

El Defensor Escolar

Revista Semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO. . . . 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Se publica los sábados

La correspondencia al Administrador propietario
Plaza de B. Robles, 5, 2.º mandando sello de
franqueo el que desee contestación por
carta.

Matrículas gratuitas

Estando próxima la fecha para hacer las matrículas por enseñanza libre y más tarde en el mes de septiembre la oficial, estimamos de oportunidad reproducir y comentar las disposiciones que rigen la concesión de matrículas gratuitas en general y especialmente a los maestros y sus familiares.

Por orden de 23 de abril último se dispuso:

1.º Que se hagan extensivas las autorizaciones contenidas en la Orden ministerial fecha 28 de febrero último, a fin de que por los Jefes de los establecimientos docentes y dentro de la proporción de un 5 por 100 de alumnos matriculados, puedan otorgar matrícula gratuita a los funcionarios e hijos de estos no emancipados, o huérfanos, también menores, colocados bajo su guarda legal de Catedráticos, Profesores, Auxiliares numerarios o temporales de Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de este Ministerio; Inspectores de Primera enseñanza y maestros nacionales, siempre que unos y otros llenen las restantes condiciones señaladas por la legislación vigente y acuerdos complementarios adoptados por las respectivas Autoridades académicas; entendiéndose únicamente prorrogado el plazo de solicitud de estas matrículas gratuitas en aquellos centros que requiriesen la formalización de estas peticiones con anterioridad al periodo ordinario de matrícula, por diez días, contados desde la publicación de esta Orden en la «Gaceta» de Madrid, y

2.º Que la presente Orden se entienda complementaria de la anteriormente citada, en cuanto a calificación de beneficiario; funcionarios, hijos de estos huérfanos de los mismos.

Por decreto que publicó la «Gaceta» del 4 de mayo se dispone:

La matrícula gratuita abarca en todos los establecimientos dependientes del ramo de Instrucción pública la dispensa del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o en papel timbrado.

No alcanzará a los derechos de práctica, ya se realicen en laboratorios, seminarios o clínicas. Tampoco

estarán comprendidas las tasas que puedan establecerse para el uso de bibliotecas.

Sin embargo, en casos excepcionales, que apreciarán libremente las autoridades académicas, podrá otorgarse la revelación del pago de aquellos devengos total o parcialmente.

En ningún caso se extenderá a las pólizas o timbres que deban adherirse a los documentos expedidos por los distintos Centros.

El límite máximo de matrícula gratuita, sea cualquiera su concepto, no podrá exceder del 30 por 100 de la inscripción, calculada provisionalmente por la cifra alcanzada en la última de la misma clase y dentro de cada Facultad, Escuelas o Instituto de Segunda enseñanza.

Deberán concurrir solícitamente en el solicitante de matrículas gratuitas acumulativamente, las circunstancias de aplicación notoria y escasez de recursos.

De esta última prueba estarán exentos los declarados beneficiarios del régimen de familias numerosas que conserven este carácter, bien lo hayan sido por el Ministerio de Trabajo o por el Ministerio de Instrucción pública en virtud de lo preceptuado por el Decreto de 27 de diciembre de 1932, y los funcionarios dependientes de este ramo a que aluden las Ordenes ministeriales de 28 de febrero y 23 de abril de 1935.

En esta última orden están incluidos los maestros y sus familiares.

Gozarán de pleno derecho de matrículas gratuitas los que hubiesen obtenido una beca oficial con cargo al presupuesto de Instrucción pública o de las que mantengan el Centro docente, bien de sus propios recursos, ya de los correspondientes a fundaciones cuyo patronato ejercen.

Las causas que hagan decaer de aquel primer beneficio llevarán consigo la pérdida del segundo. Podrá sin embargo solicitarse la aplicación de este con independencia, llenando las condiciones que exigen en el artículo cuarto.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de julio, ya en la de septiembre, hará decaer, a

los que disfruten de la matrícula gratuita, de esta gracia.

Cuando la falta de aprobación o presentación se limite a alguna o algunas asignaturas, podrá repetirse la concesión de matrícula gratuita en el mismo número de materias en que hubiesen sido aprobados.

La estimación de la imposibilidad de haberse presentado a examen corresponderá a las mismas autoridades enumeradas en el artículo cuarto.

Corresponde la concesión de matrículas gratuitas a los Directores de los Centros o Decanos de las Facultades respectivas, asistidos por la Junta económica o, en su defecto, por una Comisión que designará el Claustro o Junta de Facultad respectiva.

Contra los acuerdos adoptados por estas autoridades solo cabrá apelación ante el Rector del respectivo distrito universitario. Contra la resolución de este solo se admitirá recursos ante el Ministerio.

Los diversos Centros de enseñanza a los que afecta este Decreto deberán con antelación a los plazos de matrícula, el periodo de solicitud de la gratuita, cuidando los Rectores la uniformidad en tales plazos y que antes de concluir aquellos puedan inscribirse abonando los correspondientes derechos todos los alumnos a quienes se les hubiera denegado el beneficio pedido.

Cuando por cualquier circunstancia no resultara factible en algún Centro la observancia de lo antes dispuesto, las solicitudes de matrícula gratuita se entenderán válidas para las de pago si se hubiesen formulado dentro del plazo hábil, aunque los abonos se verifiquen una vez terminado el plazo normal.

La documentación que acompañen los interesados a sus solicitudes podrá ofrecerse en forma de copia simple, aunque acompañando los originales o copias autorizadas, que se compusarán por las respectivas Secretarías antes de surtir efecto y les serán devueltos a los interesados.

La mala conducta académica o de aplicación notoria, tratándose de alumnos que concurren a las clases, podrá constituir motivo para que las respectivas autoridades académicas hagan cesar los beneficios de matrículas por uno o más cursos, entendiéndose que esta sanción podrá imponerse conjuntamente con las preceptuadas en el Reglamento de disciplina escolar o con independencia de ellas.

Respecto a este asunto el artículo

La provisión de escuelas por concurso general de traslado

—o—

Publicada la convocatoria para proveer escuelas por concurso general de traslado vamos a comentar los puntos más salientes de dicha convocatoria.

Plazos para el anuncio de vacantes y solicitar las mismas

Se señala a las Secciones Administrativas un plazo de quince días que empieza a contarse desde el 24 de julio para que remitan al Ministerio las vacantes existentes en 18 de julio; al decir todas entendemos que no hay que segregar ninguna de las que en dicha fecha estuviesen vacantes y correspondan al mencionado turno. La Dirección general, sin plazo fijo, una vez recibidos, las partes dispondrá su publicación en un aolo número de la «Gaceta» y a los dos días de esta inserción una rectificación de los errores de imprenta que hubiesen aparecido en el periódico oficial. A partir de la inserción de esta rectificación los Maestros podrán solicitar de las Secciones Administrativas las escuelas que tengan por conveniente en el plazo improrrogable de veinte días.

Tarjetas-instancias de sociedad

Los Maestros y Maestras solicitantes que se hallen en una de las categorías de 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, emplearán las tarjetas instancias de color blanco. Los Maestros y las Maestras de las categorías de 6.000 y 7.000 pesetas las tarjetas-instancias

83 del Reglamento de Patronatos universitarios dispone: que las matrículas gratuitas de enseñanza oficial y no oficial, los alumnos tendrán que abonar los derechos académicos y las cinco pesetas en metálico que corresponde a los patronatos y en lo oficial además de los derechos de prácticas.

Los que hayan de matricularse por enseñanza libre u oficial y aspiren obtener la matrícula gratuita han de estar atentos al anuncio de apertura de plazos para hacer dichas matrículas, ya que los plazos de solicitar estas ha de proceder al que hay establecido para hacer las matrículas de pago y cada Centro de enseñanza ha de hacer este anuncio.

Elección de nueva Junta Directiva de la Asociación de Inspectores

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Inspectores de Primera enseñanza cree que ha llegado el momento de hacer una renovación de los cargos de las mismas. Son puestos en los que se gastan las personas y conviene que, a ser posible, todos los asociados vayan pasando por ellos, al objeto de contar siempre, a su servicio, con energías nuevas.

Pasadas las vacaciones de verano habrá que intensificar la lucha por la consecución de nuestras aspiraciones, especialmente las de orden económico, cuya urgencia no hace falta encarecer y que se plantearán al confeccionarse el proyecto de presupuesto de 1936.

Sobre las gestiones y trabajos realizados cabe esperar que nuevos compañeros incorporados a las funciones directivas de la Asociación obtengan, con mejor fortuna y en relación con dichas aspiraciones económicas, mejor resultado que el que ha acompañado en ese orden a la actual Junta, que se encuentra bajo el agobio del natural disgusto y de una gran desesperanza.

Por ello se convoca a elección, por correo, de nueva Directiva, en los términos siguientes:

1.º La votación podrá hacerse

de color rosa. Los Maestros y las Maestras de las categorías de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas las tarjetas instancias de color azul. Para la distinción del sexo todas las tarjetas instancias que han de emplear las Maestras llevarán una franja diagonal de color azul con una franja vertical en color rojo para los Maestros y verde para las Maestras.

En el reverso de las tarjetas instancias por orden de preferencia que deseen los peticionarios reseñarán las escuelas que les interesen.

Los Maestros y Maestras podrán solicitar cuantas escuelas quieran sin limitación alguna; pero en cada instancia solamente podrán solicitar cien por lo que si el número de escuelas que se deseen solicitar pasan de este número labrán de emplear otra instancia enumerando éstas por orden de preferencia.

Las tarjetas instancias irán sin raspadura, errores ni omisiones declarándose nulas las que lo lleven.

Computación de servicios en la misma Escuela desde la cual se solicita

Vamos a copiar en lo que se refiere a este punto lo que dice la «Gaceta»: «La transformación de servicios en puntos se verificarán así; cada mes de servicios en la misma Escuela estará representado por un punto, cada día por una décima. El total de esta puntuación representará los servicios, y será anotado en el recángulo que se indica en la instancia. Así un Maestro con cinco años, ocho meses y veintinueve días de servicios en la Escuela desde que solicita tendrá una puntuación de 68,29. Estos servicios se contarán a partir de la fecha de posesión en

por escrito hasta el 1 de septiembre inclusive, dirigiendo la correspondencia a don Alfonso Varea, Vicepresidente, Inspector de Primera enseñanza en Toledo.

2.º Cada asociado enviará a la indicada dirección una papeleta fechada y firmada, con los nombres de los siete compañeros a quienes voten para miembro de la Directiva sin expresión de cargo.

3.º Del 2 al 10 de septiembre se hará y se publicará el escrutinio de dicha votación.

4.º Los siete compañeros que resulten elegidos y convocados por la mayor votación, designarán por elección entre ellos los distintos cargos.

5.º La Junta saliente dará inmediatamente posesión a la Junta entrante informándola del estado de los asuntos en trámite.

— 0 —

La dimisión de la actual Junta directiva es irrevocable y todos los compañeros deben aprestarse a participar en la elección de la que ha de sustituirla.

Durante el periodo de la elección y hasta su posesión la Junta dimisionaria estará vigilante en relación con las cuestiones que entre tanto puedan presentarse.

las Escuelas desde la que solicita, y hasta el día 18 de julio.»

En la conceptualización de las décimas ha debido de sufrir una equivocación fundamental el confeccionador de la orden de convocatoria confundiendo la centésima pues según el cálculo sería 62,09. Es de esperar que la Administración se apresure a deshacer este error.

Adquisición de tarjetas instancias

Estas serán adquiridas por los peticionarios en las oficinas de las Secciones Administrativas abonando por cada una 0,25 pesetas. Es el primer caso en la Administración civil en que indirectamente se cobra un servicio administrativo, haciéndose el Estado productor y vendedor. En la adquisición hay que tener en cuenta el sueldo que cada solicitante ha de usar para evitar confusiones y lo que es peor, eliminación en el concurso por usar distinto modelo del que le corresponde. Las instancias han de ser reintegradas con una póliza de 1,50, un sello de 50 céntimos del Colegio de Huérfanos del Magisterio y tantos timbres de esta Institución de diez céntimos como número de escuelas se soliciten.

Tendremos al tanto a nuestros lectores sobre las incidencias de este concurso y la fecha en que empieza el plazo para poder solicitar que todavía ha de tardar algún tiempo en saberse, teniendo en cuenta la tramitación señalada en la convocatoria, aún en el caso de que las Secciones Administrativas puedan cumplimentar el envío de las relaciones de vacantes, su publicación en la «Gaceta» ha de tardar debido a su gran extensión y a la condición de que se ha de publicar todas las vacantes en un solo número de dicho periódico oficial.

Los derechos pasivos de los Maestros

Los maestros nacionales se clasifican en tres grupos en lo que se refiere a los derechos pasivos.

Primero. Maestros que ingresados antes del 1 de julio de 1907 tenían en 1 de julio de 1927, 20 años de servicios. Los que se hallen comprendidos en este grupo, a los 20 años de servicios, tendrán derecho a un haber pasivo del 50 por 100 de un sueldo ex. activo a los 20 años de servicios; el 60 por 100, a los 25 años, de servicios; el 70 por 100, a los 30 años, y el 80 por 100, a los 35 o más años de servicios. Se considerará como sueldo regulador, para los efectos de jubilación, el mayor que con arreglo a la Ley hubiere disfrutado el interesado durante dos años por lo menos. No serán acumulables al sueldo regulador los aumentos voluntarios, las gratificaciones de residencia, ni la remuneración por la enseñanza de adultos.

Segundo. Los maestros que ingresaron después de 1 de julio de 1907 y antes de 1 de enero de 1920, no o contando con 20 años de servicios en 1 de julio de 1927. Los que se hallen comprendidos en este caso tendrán las siguientes pensiones: los que tuvieren 20 años de servicios, el 40 por 100 del sueldo regulador; a los 25 años, el 60 por 100, y a los 35 años o más, el 80 por 100. Se considerarán servicios abonables para los efectos de jubilación los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado, en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y después de cumplida la edad de 16 años.

Tercero. Los maestros ingresados después de primero de enero de 1920. Los comprendidos en este grupo tendrán los siguientes derechos mínimos: Los que hubieren completado 20 años de servicios abonables, el 20 por 100 del sueldo regulador; los que hubieran completado 25 años de servicios, el 25 por 100; los que hubieren completado 30 años, el 30 por 100; y los que hubieren completado 35, el 40 por 100 del sueldo.

Los que se hallen en este caso abonando el 5 por 100 de su sueldo además del impuesto de utilidades que abonan todos los funcionarios podrán obtener las siguientes pensiones: los que hubieren completado 20 años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador; los que hubieren completado veinticinco, el 50 por 100; los que hubieren completado 30 años de servicios el 60 por 100 y los que hubieran completado 35 años de servicios el 80 por 100. Esto es el doble de las pensiones mínimas; pero los que deseen adquirir las pensiones máximas indicadas tendrán que abonar a partir de la fecha de su posesión el 5 por 100 de su sueldo personal además del impuesto de utilidades que abonan todos los funcionarios del Estado según su sueldo.

Sección Administrativa

Según información que recibimos de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza de la provincia, han solicitado tomar parte en el cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio convocado por orden de 12 de Julio último, 50 maestros y 55 maestras.

Con carácter condicional 4 maestros y 3 maestras.

La relación de los solicitantes se halla expuesta en el tablón de anuncios de referido Centro administrativo. La lista que será publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento general.

NOTICIAS

PAGO DE HABERES.—Desde el día 1.º del actual se halla abierto el pago de los haberes del pasado mes de julio para todos los Maestros de la provincia; los que cobran en pagaduría deberán consignar en el recibo la reseña de la cédula personal.

PENSIONES PARA HACER ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.—La Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones Científicas, ha concedido pensiones para hacer estudios en el extranjero a trece Inspectores de Primera enseñanza y nueve Profesores y Profesoras de Escuela Normal, figurando entre estas la culta señorita Victorina Asenjo García, Profesora de Lengua y Literatura de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Soria.

Las pensiones se conceden generalmente por dos meses o tres, con la asignación de 425 pesetas oro y 500 para viaje de ida y vuelta.

Correspondencia

G B O Santa María de Huerta; A S Islallana; I G Recuerda; S A Rejas de San Esteban. Contestadas cartas.

V G Salamanca; R T Caravantes; M F Torralba del Moral; A S Aldeanueva del Camino; J M M Morata de Jiloca; R P Pantoja; L S Moradilla de Roz; L I Trévago; M L Valladolid; V R Puebla de Híjar; L H Suellacabras; J A L Valdeavellano de Uçero; R O Caravantes; R R Valencia; J P Zaragoza; L B Aldea de las Penas; M V Muriel Viejo; F P Sueca; M C Prejano; J C Cervera del Río Alhama; D S Navalucillos, J I Medinaceli; E H San Vicente de Alcántara; C L Pamplona; A I Sieteaguas; F P Villar del Río; J C Picasset; P S Villar del Río; G del C Valdesimonte; E S Zaragoza. Se les escribe; servidos.

S C Calatorao; H M. Reznos; J Y. Jumilla; R S. Madrid; J C. Torrijó del Campo; C R. Zaragoza; F S. Madrid; E P. Madrid; P C. Villar del Río; H M. Tamarit del Campo; J A P. Bullas; F M. Ariz; P H. Madrid; V E P. Betera; P F. Zaragoza; E B. Zamora; M C R. Madrid; D A. Sevilla; F V. Logroño; V S. Valverde de Agreda; A L. Arganza; J B. Alicante; T G. La Rubia; B A. Zaragoza; R V. León; T P P. Pienas; F P. Sataella; M F A. Santa Cruz del Grío; I H. Monverde; M V. Villarroya de la Sierra; G Z. Novales; J L A. Zaragoza; S G. Gilet; C O. Valladolid; J M R. Puente del Arzobispo; A R. Constantina; F P M. Madrid; M C. Granada; M E G. Peñafiel. Se les escribe. Servidos.

S M Zaragoza F L Zaragoza A L Zaragoza A M Cañina J P Madrid M L Marmolejo M J M San Juan del Monte A M Malanguilla B M Campillo de Aranda C A Zaragoza A M La Cerollera E S Biubio. Se les escribe servidos.

P L Zaragoza; A T Madrid; T T Tardajos; F D Quintanas de Gormaz; R P Palacios de la Sierra; E S Hinojosas de Calatrava J A Langa de Duero; M P M Espejón; F M Ll Orillares; B M La Hinojosa; C G. Abanco; A B Badar. Se les escribe; servidos.

T G La Rubia; M S Elche. Se les escribe.

F A Brias; A N Fuentepinilla. Remitidas Licencias.

A H Fuentepinilla F A Brias. Se les Remiten licencias.

C G Montejo G V Oncala F C Montejo, T T Tardajos R P Palacio de la Sierra B M La Hinojosa F Ll Orillares A T Madrid, A B Badarán B M Madrid J A Langa. Se les escribe.